



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

**COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

De la **Senadora María del Rocío Corona Nakamura**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, A REVOCAR SU DECISIÓN DE TERMINAR LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 16, LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

A lo largo de nuestra historia, la lucha por la supervivencia del campo mexicano ha sido extensa, en algunos momentos violenta y desafortunadamente, en escasos momentos institucional.

La deuda histórica con las y los campesinos de nuestra nación, se ha ido acumulando y presenta ya, grandes rezagos en diversos aspectos medulares que han pasado entre desapercibidos o bien, desestimados; pero a fin de cuentas en una injusticia real y sistemática que lo ha ido lacerando.

Menosprecio, abandono, invisibilidad, falta de reconocimiento a los derechos más elementales, injusticia o justicia tardía, desamparo; entre mucho más, es lo que ha definido el largo camino de nuestro campo por salir adelante o cuando menos, recibir el reconocimiento que le merece al ser nuestra actividad económica primaria, que tanto orgullo, prosperidad y seguridad alimenticia, nos ha ofrecido, a pesar de remar contra corriente.

Afortunadamente, hoy ya no es así.

Tan solo basta señalar que, a inicio del presente sexenio, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, presentaba las directrices bajo las cuales, el Gobierno Federal delinearía la política sexenal para el campo mexicano.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

En ella se destaca que

“...la política pública en el sector agropecuario y pesquero tendrá como prioridad alcanzar la soberanía alimentaria.

Para lograr estos objetivos se impulsará el bienestar de la población que vive y trabaja en el campo y costas del país, con énfasis en las y los productores de pequeña escala y las personas jornaleras.

Se pone en marcha una de las más grandes prioridades para el gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum: erradicar la pobreza extrema en el campo, toda vez que la meta sexenal es reducirla a menos del 2.0 por ciento.

Habrà mayor cuidado en el uso y manejo del agua en la agricultura, con un trabajo estructural, territorial y de innovación tecnológica.

Se perfilan acciones integrales para impulsar mayor producción de alimentos y reducir nuestra dependencia de alimentos ultra procesados, con productos saludables y nutritivos para la población, al tiempo que se mantienen las exportaciones y el superávit en la balanza comercial agroalimentaria.

Se garantizará la autosuficiencia en maíz blanco y en frijol y se elevará la producción en otros cultivos, a través del uso de la innovación, la ciencia y la tecnología.

Tecnificación de 13 Distritos de Riego del país, y el proceso de fusión de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex) con Diconsa, para la creación de Alimentación para el Bienestar y Tiendas del Bienestar, en las que se promoverá la compra de café, cacao y miel, entre otros, a productores de pequeña escala.

Se fortalecerá Liconsa, que comprará más leche a ganaderos nacionales y mejorar la producción. Además, se generará una política nacional de pesca sostenible y sustentable en la producción de productos del mar y un programa de apoyo a la pequeña ganadería.”¹

No obstante, a lo anterior, es necesario reconocer que aún, falta mucho trabajo por llevar a cabo, para resarcir esa deuda pendiente e histórica que nuestra nación tiene todavía con este imprescindible y elemental sector de nuestra población y economía.

Sin duda alguna, ya vamos por el camino correcto, por eso hoy más que nunca, la atención de cualquier pendiente, incluso los coyunturales, no pueden ser vistos como menores y carecer de nuestra atención.

Y más aún, si uno de estos pendientes, tiene que ver con un factor que ha sido determinante, de entre tantos que, desde larga data, han aquejado a nuestro campo y las y los campesinos.

Me refiero, al acceso a una justicia agraria pronta y expedita.

El tema no es menor.

¹ www.gob.mx. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

[Presenta Agricultura principios rectores en el arranque del Segundo Piso de la 4T en el campo mexicano | Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural | Gobierno | gob.mx](#)





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Apenas en el año 1992, fecha en que se llevó a cabo la reforma al sistema constitucional agrario en nuestro país, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero, nuestra Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Es decir, y de acuerdo a su artículo primero, la Ley de los

“...órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.”²

Y para llevar a cabo su encomienda, nuestra naciente justicia agraria se conformaría, por dos órganos, el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios; así lo mandata el artículo segundo de esta Ley.³

Finalmente, y por disposición expresa del artículo quinto

“... el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo. Para cada uno de los referidos distritos habrá el número de tribunales unitarios que determine el propio Tribunal Superior.”⁴

Con este esfuerzo, se buscaba sembrar la semilla de la justicia agraria como un derecho de todos y para todos, dotándolo al campo mexicano de los medios, instituciones y mecanismos jurídicos y legales apropiados y conducentes.

Bajo esta directriz, y conforme a su artículo octavo, el Tribunal Superior Agrario tiene las atribuciones de

- I.- Fijar el número y límite territorial de los distritos en que se divida el territorio de la República para los efectos de esta Ley;
- II.- Establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos. Las determinaciones de esta naturaleza se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Además, cuando se estime conveniente, podrá autorizar a los tribunales para que administren justicia en los lugares y conforme al programa que previamente se establezca;
- III.- Resolver sobre las renunciaciones de los magistrados y concederles licencias hasta por un mes con goce de sueldo, siempre que exista causa justificada y no se perjudique el funcionamiento del tribunal, y hasta por tres meses sin goce de sueldo. En casos excepcionales, el Tribunal Superior podrá otorgar licencias sin goce de sueldo por plazos mayores;

² Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. (texto vigente)

[Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios](#)

³ Ídem.

⁴ Ídem.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

- IV.- Determinar cuando el supernumerario del Tribunal Superior deba suplir la ausencia de algún magistrado y, por lo que toca a los tribunales unitarios, cuál de los supernumerarios suplirá al magistrado ausente; en los casos en que la ausencia no exceda de 15 días, el Tribunal Superior podrá autorizar para que lo supla el secretario de acuerdos adscrito al tribunal unitario de que se trate;
- V.- Elegir al Presidente del Tribunal Superior de entre los magistrados que lo forman, y determinar las responsabilidades en que incurra en el desempeño de su cargo;
- VI.- Fijar y cambiar la adscripción de los magistrados de los tribunales unitarios;
- VII.- Nombrar los secretarios, actuarios y peritos de los tribunales agrarios, cesarlos, suspenderlos en sus funciones, aceptar sus renunciaciones, cambiarlos de adscripción y resolver todas las cuestiones que se relacionen con dichos nombramientos; así como concederles licencias en los términos de las disposiciones legales aplicables, previa opinión, en su caso, del magistrado a que se encuentren adscritos;
- VIII.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos;
- IX.- Conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los miembros de los tribunales agrarios y determinar las sanciones administrativas que deban aplicarse en caso de determinárseles alguna responsabilidad;
- X.- Aprobar el Reglamento Interior de los tribunales agrarios, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento, y
- XI.- Las demás atribuciones que le confieran ésta y otras leyes.⁵

Y a su vez, de conformidad al artículo noveno, este Tribunal está facultado para conocer

- I.- Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los tribunales unitarios, en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;
 - II.- Del recurso de revisión de sentencias de los tribunales unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal;
 - III.- Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias;
 - IV.- De conflictos de competencia entre los tribunales unitarios;
 - V.- Del establecimiento de jurisprudencia, para lo cual se requerirá de cinco sentencias en un mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, aprobadas por lo menos por cuatro magistrados.
- Para interrumpir la jurisprudencia se requerirá el voto favorable de cuatro magistrados y expresar las razones en que se apoye la interrupción.
- Asimismo, el Tribunal Superior resolverá qué tesis debe observarse, cuando diversos tribunales unitarios sustenten tesis contradictorias en sus sentencias, la que también constituirá jurisprudencia, sin que la resolución que se dicte afecte las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción.
- La jurisprudencia que establezca el Tribunal Superior Agrario será obligatoria para los tribunales unitarios a partir de su publicación en el Boletín Judicial Agrario;

⁵ Ídem.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

- VI.- De los impedimentos y excusas de los magistrados, tanto del Tribunal Superior como de los tribunales unitarios;
 - VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y
 - VIII.- De los demás asuntos que las leyes expresamente le confieran.
- Corresponderá al magistrado ponente instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución definitiva para someterla a la aprobación del Tribunal Superior.⁶

En el mismo orden de ideas, pero ahora en lo que se refiere a los Tribunales Unitarios, conforme a lo señalado en el artículo 18, éstos serán competentes para conocer

- I.- De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;
- II.- De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares;
- III.- Del reconocimiento del régimen comunal;
- IV.- De juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación;
- V.- De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales;
- VI.- De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, poseionarios o vecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población;
- VII.- De controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales;
- VIII.- De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias;
- IX.- De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas;
- X.- De los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria; y
- XI.- De las controversias relativas a los contratos de asociación o aprovechamiento de tierras ejidales, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria;
- XII.- De la reversión a que se refiere el artículo 97 de la Ley Agraria;
- XIII.- De la ejecución de los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, así como de la ejecución de laudos arbitrales en materia agraria, previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables; y
- XIV.- De los demás asuntos que determinen las leyes.⁷

⁶ ídem.

⁷ ídem.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Como se puede apreciar con lo anterior, sin lugar a dudas su labor es tan importante como necesario.

Y los resultados de sus trabajos a lo largo del tiempo, así lo respalda.

De acuerdo a la información más reciente y disponible, su Informe de Labores correspondiente al año 2025

“...Detrás de cada expediente hay una historia concreta: una comunidad que defiende su territorio, una familia que cumple la voluntad de un ser querido, una persona ejidataria que obtiene certeza sobre su parcela. En 2025, los Tribunales Agrarios procesaron más de 100,000 asuntos, emitieron 53,207 resoluciones y ejecutaron 665 sentencias en campo. Cada cifra representa un derecho restituido.”⁸

Además de lo anterior, llevaron a cabo 16,626 mujeres con derechos reconocidos; 264 jornadas itinerantes; 70,129 notificaciones electrónicas; 547,039 actuaciones judiciales; 6,822 poblados atendidos en campo; 1,217 audiencias virtuales; 193,613 sentencias en versión pública; 68,962 visualizaciones de Viernes de Derecho Agrario y 1,096 asuntos resueltos por convenio, gracias a lo cual reportaron un 23.5% de avance en abatimiento del rezago.⁹

Como podemos apreciar, el trabajo ha sido mucho y sumamente significativo, pero aun hay un rezago del 76.5%, lo cual es preocupante y merece también la atención.

Por otro lado, en lo que respecta a los Tribunales de territorio o Tribunales Unitarios Agrarios, de acuerdo al Informe de Labores 2025, el trabajo también ha sido arduo y significativo, al respecto tenemos lo siguiente

“...La justicia itinerante es un pilar estructural de los Tribunales Agrarios, no un complemento. En 2025 alcanzó su mayor expansión histórica: 264 jornadas desplegadas en todo el país, 6,822 poblados atendidos y, por primera vez en 33 años, dos Jornadas Nacionales con Perspectiva de Género realizadas de manera simultánea con los 51 Tribunales Unitarios.”¹⁰

Sobre este trabajo vale la pena resaltar que, en materia de jornadas itinerantes, se reporta un incremento en comparación con el año 2024, del 51% y en materia de poblados atendidos, el trabajo realizado fue un récord histórico.¹¹

Con toda esta información, es posible advertir de la importancia que tiene para nuestro campo, pero también para nuestros ejidatarios, ejidatarias, comuneros,

⁸ www.tribunalesagrarios.gob.mx. Informe de Labores 2025. Capítulo 1.

[Informe de labores 2025-Capítulo 1 – Tribunales Agrarios](#)

⁹ Ídem.

¹⁰ www.tribunalesagrarios.gob.mx. Informe de Labores 2025. Capítulo 4.

[Informe de labores 2025-Capítulo 4 – Tribunales Agrarios](#)

¹¹ Ídem.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

comuneras, posesionarios, posesionarias, avecindados e integrantes de núcleos agrarios de todo el país y por igual, para toda nuestra Nación Mexicana.

Como por igual, de lo destacado que ha sido su trabajo, pero también de que, aún los pendientes siguen siendo sustanciales.

Nuestro Tribunal Superior Agrario es imprescindible tanto en el presente como por igual, en el futuro de nuestro país, sin él, regresaríamos a esas épocas de injusticia, sometimiento, autodestrucción y escases, que representó al México de antes y que incluso fue semilla de los más grandes movimientos sociales y de conciencia, en nuestra historia.

Y nuestros Tribunales Unitarios Agrarios, son la garantía de llevar la justicia agraria, al campo, a la gente, a las personas que, con su esfuerzo, con sus manos, con su labor, sacan adelante y día a día al campo en cada uno de nuestros estados de la República.

Por eso, estos últimos, tanto su trabajo como su conformación, son fundamentales y son la primera y única ventanilla de acceso a la justicia, a los derechos y a la certidumbre legal que nuestro territorio necesita.

En reconocimiento de lo anterior, preocupa de sobre manera, lo que está sucediendo como resultado de una decisión meramente administrativa, en lo que respecta a la conformación de los tribunales unitarios en el Estado de Jalisco.

Como preámbulo, es necesario señalar que, en atención al artículo quinto de nuestra Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el cual establece que

“... el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo. Para cada uno de los referidos distritos habrá el número de tribunales unitarios que determine el propio Tribunal Superior”¹²

El Estado de Jalisco cuenta desde el 22 de septiembre de 1993 por acuerdo del Tribunal Superior Agrario publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de septiembre de 1993, con 3 Tribunales Unitarios Agrarios, el del Distrito 13, Distrito 15 y Distrito 16.¹³

Gracias a esto, el Tribunal Unitario Agrario del distrito 13 de Jalisco tiene competencia de funciones para 38 municipios; el Tribunal Unitario Agrario del distrito

¹² Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. (texto vigente)

[Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios](#)

¹³ www.dof.gob.mx. Miércoles 29 de septiembre de 1993.

[DOF - Visor de imágenes](#)





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

15 tiene competencia de funciones para 40 municipios y el Tribunal Unitario Agrario del distrito 16 tiene competencia de funciones para 29 municipios.¹⁴

Con lo anterior, el Estado de Jalisco da cauce y atención a los requerimientos en materia de impartición de justicia para su campo.

El trabajo es importante, de acuerdo a su ultimo informe de resultados para inicios del año 2025 reportaba los siguientes números.

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13; tenía 111 amparos directos promovidos con un acumulado desde el año 1992 de 2,331 casos; en amparos indirectos promovidos tenía 121 y un acumulado desde 1992 de 2,098 casos, de todo esto 1,381 fueron atendidos y 39 estaban en vías de atención.¹⁵

De igual forma, pero ahora en lo que respecta al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15; tenía 177 amparos directos promovidos con un acumulado desde el año 1992 de 3,410 casos; en amparos indirectos promovidos tenía 86 y un acumulado desde 1992 de 2,871 casos, de todo esto 1,815 fueron atendidos y 31 estaban en vías de atención.¹⁶

Y finalmente, pero ahora sobre el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16; tenía 78 amparos directos promovidos con un acumulado desde el año 1992 de 2,516 casos; en amparos indirectos promovidos tenía 76 y un acumulado desde 1992 de 1,996 casos, de todo esto 1,433 fueron atendidos y 23 estaban en vías de atención.¹⁷

Esto nos da una magnitud, de la importancia de cada uno de los 3 Tribunales Unitarios con los que cuenta Jalisco para atender a su campo.

Pero, incluso a pesar de ser 3 tribunales y hacer un trabajo destacable, la realidad nos hace ver que es un numero insuficiente en función de la demanda, de órganos de impartición de justicia agraria, por razón de su territorio, para atender las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a su competencia.

Por eso, es de preocupar no solo para la población jalisciense, para el campo de Jalisco, sino para la impartición de justicia agraria de todo el país, por representar un antecedente, lo que el Tribunal Agrario mediante acuerdo, dio a conocer.

¹⁴ transparencia.tribunalesagrarios.gob.mx. Estado de Jalisco.

[Jalisco](#)

¹⁵ doctransp.tribunalesagrarios.gob.mx. Estado de Jalisco.

[Alfresco » Concentrado Diciembre 2024.pdf](#)

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Mediante el Acuerdo General 11/2026, el Tribunal Superior Agrario determinó la redistribución en Jalisco y dio término de funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, es decir, lo elimina, lo desaparece.¹⁸

Generando con ello, una innecesaria e insostenible concentración de carga jurisdiccional en menos órganos unitarios ya que 26 municipios que atendía el Distrito 16, fueron enviados para su atención al Distrito 13; y 3 municipios más Guadalajara, Zapopan y El Salto fueron enviados para su atención al Distrito 15.¹⁹

Con esta desafortunada y lamentable medida, no podemos negar que se debilita la estructura de impartición de justicia agraria para un Estado que, de acuerdo al último Censo Agropecuario del INEGI, cuenta con un total de 7.9 millones de hectáreas de superficie rural, de las cuales al menos 4.7 millones de hectáreas son de uso o vocación agropecuaria y 1 millón 873 mil 483 de hectáreas son de uso agrícola.²⁰

Y que, además, se niega rotundamente y de manera irremediable, a ejidatarios, ejidatarias, comuneros, comuneras, posesionarios, posesionarias, vecindados e integrantes de núcleos agrarios de al menos 29 municipios, la posibilidad de acceder a la legalidad en sus tierras.

Por igual se les condena, a la necesidad de ir en busca de justicia agraria a otro lugar que no les corresponde y se les sentencia, a perseguir la justicia que por derecho les debe de asistir.

Eso no es aceptable.

Esto sin duda alguna, no es el escenario ni deseable ni el requerido para seguir avanzando por el camino correcto en el cual ya nos encontramos.

No debemos de recortar o restringir, órganos tan importantes y necesarios de impartición de justicia agraria, que requiere la población y nuestro país, por el contrario, debemos ampliarlos y robustecerlos.

Por eso considero pertinente y necesario que esta Comisión Permanente exhorte al Tribunal Superior Agrario, a no desaparecer al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 de Jalisco y a que destinen los recursos presupuestarios suficientes, para

¹⁸ www.tribunalesagrarios.gob.mx. Acuerdo General 11/2026 [acdo_11_2026.pdf](#)

¹⁹ Ídem.

²⁰ www.inegi.org.mx. Censo Agropecuario 2022. [Censo Agropecuario 2022. Resultados definitivos. Jalisco](#)





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

garantizar su permanencia y reforzar los servicios de procuración de justicia que presta actualmente.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Comisión Permanente el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Tribunal Superior Agrario, para que revoque su decisión de terminar las funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, localizado en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco y a que destinen los recursos presupuestarios suficientes, para garantizar su permanencia y reforzar la impartición de justicia pronta y expedita que presta actualmente a los 29 municipios de su jurisdicción.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 28 días del mes de mayo del 2026.

SUSCRIBE

**SENADORA MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

